



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	RODRIGO DE JESUS MORALES VELEZ
Demandado	MINERA EL ROBLE S.A.
Radicado	05001-31-05-026-2023-00636-00
Link Expediente Digital	05001310502620230063600

En atención al escrito de demanda allegado remitido por la oficina judicial vía correo electrónico, cuya parte demandante es **RODRIGO DE JESÚS MORALES VELÉZ con C.C. 70.502.664**, quien impetra demanda laboral de primera instancia contra **MINERA EL ROBLE S.A. con NIT 811.000.761-9**, se observa que el mismo satisface los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, además de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 2 del Estatuto Procesal Laboral, corresponde a esta jurisdicción dirimir controversias como la presente. En tal virtud, se admitirá la demanda.

A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Procesal Laboral, así como la ley mencionada.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, identificado con la C.C. Nro. 71'699.757 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 68.185 del C. S. de la J., en los

términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

En el link de acceso al expediente suministrado en el encabezado de este auto podrá consultar y extraer las piezas procesales de su interés; se sugiere a las partes conservarlo para futuras consultas ya que no siempre es posible atender con prontitud solicitudes tendientes a obtener acceso a los expedientes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **RODRIGO DE JESÚS MORALES VELÉZ con C.C. 70.502.664**, quien impetra demanda laboral de primera instancia contra **MINERA EL ROBLE S.A. con NIT 811.000.761-9**.

SEGUNDO: Del escrito incoativo de la misma y sus anexos, córrase traslado al accionado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretendan hacer valer. Dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación.

TERCERO: Imprímase al proceso el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás normas concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Imprímase al proceso el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás normas concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar al abogado **JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ**, identificado con la C.C. Nro. 71'699.757 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 68.185 del C. S. de la J., con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

En caso de que el correo electrónico no coincida con el reportado en el Sistema de Información Nacional de Abogados –SIRNA o en el transcurso del trámite del proceso lo modifique, deberá actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados y comunicarlo al Juzgado con memorial dirigido a para cada proceso particular.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ae6c7ca11e8b7a04e0fbb465c14681ee42bdcc7c3f4159ea136b7817f61de0**

Documento generado en 09/02/2024 08:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>